Lo que se gisiere para que conforme a ello se de la orden
que mas convenga ||

Porque la gente desta melicia ha de acudir a la
parte o partes donde el enemigo oviere conforme
a lo que se ordenare y conbiene que saliendo de su
distrito o frontera aya otra gente que asista
a lo que por aquella parte se pudiere ofrecer
a beis de advertir a las justicias rrealengas y señores
de vasallos de vro distrito que tengan muy particular
cuydado de hazer que la demas gente que tubiere
sus jurisdiciones uti la manejar las armas fuera
de ella que se asentare en la melicia este pre
venida para acudir cada uno a su frontera
siempre que sea menester y vos me avisareis de la orden
que en esto ovieren y si se pone en execucion —

Porque siendo cosa mas propia de los hijos
dalgo que de los que no lo son el exercicio de las armas
y acudir a la defensa del rreyno es justo que correspondan
a su obligacion vos y las justicias los animareis a ello
y a que se armen cada uno segun su calidad y posi
blidad para acudir a lo que yo les mandare en la for
ma que sea acostumbrado para lo qual se escrive a las
justicias de las dichas carreras de jurisdiciones lo
que veneis por la copia que se os entregara con esta vos
les yreis dando las dichas cartas y me avisareis de los
hijos dalgo que ubiere en los lugares de vro distrito
de las armas que tubieren

Aunque la dicha ciudad villa y lugar a de dar a mas a los sol
dados que le tocaren por la primera vez tengo por bien
que por aora solo se aliste la dicha gente que quando
fuere tiempo se avisara que se provean de armas
entonces an de ser obligados los dichos soldados
a conservarlas en tanto que fueren de servicio
y quando no lo fueren an de acudir con ella a vala